

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1. Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

1. El presente reglamento regulará el proceso de elecciones del Club Baloncesto Ciudad de Ponferrada para la elección de su Presidente y Junta Directiva
2. El Presidente del Club y cualquier miembro de la Junta Directiva, deberán ser socios de pleno de derecho del Club, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursos en incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Artículo 2. Realización de la convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria de elecciones se efectuará por el Presidente del Club o por el Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o cese del primero
2. La convocatoria y el calendario electoral estarán expuestas públicamente en las instalaciones y en los medios electrónicos que el Club posee.

Artículo 3. Contenido de la convocatoria de elecciones.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo los siguientes extremos:

- a. El censo electoral.
- b. El calendario electoral.

Artículo 4. Publicidad de la convocatoria de elecciones.

1. El censo electoral estará depositado en la sede del club a disposición de todos los socios.
2. El calendario electoral deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión utilizando para ello, si fuera posible, los medios telemáticos de los que disponga el Club. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación. En todo caso, el calendario electoral deberá ser publicado en los tableros de anuncios del Club.

Artículo 5. La Junta Electoral.

1. La Junta Electoral organizará, supervisará y controlará el proceso electoral.
2. Estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva en funciones.

Artículo 7. Condición de electores y elegibles.

Tienen la consideración de electores y elegibles en las elecciones los socios de pleno derecho, es decir los socios de número que tengan la mayoría de edad legalmente establecida (18 años) en la fecha en la que se celebren las elecciones a la Junta Directiva.

Artículo 7. Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas deberán ser cerradas conteniendo un mínimo de cuatro miembros sin un máximo establecido.
2. Para cada candidato figurará el cargo a ostentar en la Junta Directiva, de los cuales uno ejercerá de Presidente, otro de Vicepresidente, otro de Secretario, otro de Tesorero y un número indeterminado de Vocales.
3. Las candidaturas se presentarán por escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria. El citado escrito deberá estar firmado por todos los interesados, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, acompañándose de fotocopia del D.N.I.

Artículo 8. Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará las candidaturas provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas y realizará convocatoria para la

realización de la Asamblea Extraordinaria con el único punto de día de celebración de votaciones. La convocatoria se realizará de acuerdo a los Estatutos Generales del Club.

2. Cuando haya una sola candidatura, aquella será proclamada automáticamente, sin necesidad de votación.

Artículo 9. Mesa Electoral.

Para la celebración de las elecciones existirá una Mesa Electoral única en la sede del Club.

Artículo 10. Composición de la Mesa Electoral.

La designación de los miembros de la Mesa corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a. La Mesa Electoral estará integrada por tres socios de pleno derecho, que serán el de mayor y el de menor edad y un tercero elegido por sorteo que figuren en el censo electoral y que asistan a la Asamblea Extraordinaria en la que se celebrará la votación.
- b. En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de la Mesa Electoral, la designación se hará por sorteo entre los socios de pleno derecho que se encuentren en dicha situación.
- c. La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- d. No podrá ser miembro de la Mesa Electoral quien ostente la condición de candidato.
- e. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.
- f. En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 11. Funciones de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral se constituirá antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta al que se refiere el apartado 4 de este artículo.
2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.
3. Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:
 - a. Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b. Comprobar la identidad de los votantes.
 - c. Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las respectivas urnas.
 - d. Proceder al recuento de votos.
 - e. Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recito electoral.
 - f. Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
4. La Mesa Electoral procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de la misma, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa.

Artículo 12. Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará durante Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Electoral y se producirá sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 13. Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector.

Artículo 14. Emisión del voto.

1. Cada elector podrá votar a una única candidatura.
2. El Secretario de la Mesa Electoral comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente de la Mesa Electoral introducirá cada sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 15. Urnas, sobres y papeletas.

1. Las urnas serán comprobadas y debidamente selladas.
2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establece en el presente Reglamento, diferenciándose claramente los destinados a la elección del Presidente con los de la elección de la Junta Directiva.

Artículo 16. Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente de la Mesa Electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta.
2. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral.

Artículo 17. Voto delegado o representado.

1. El elector que no pueda acudir a la Asamblea General Extraordinaria a ejercer su derecho a voto por los motivos que fuesen, tendrá derecho a manifestar su voluntad mediante la representación ó delegación de su voto en otro socio, que deberá ir acompañado de la fotocopia del DNI de la persona representada y se habrá de presentar ante el Presidente de la Mesa Electoral por el representante designado.
2. Una vez verificada la identidad del elector y del representante en el que haya delegado, se introducirá la papeleta en la urna anotando en el censo la opción de voto delegado ejercida.
3. No podrá delegarse en un tercer socio el voto delegado a un representante.

Artículo 18. Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente de la Mesa Electoral declarará cerrada la votación e iniciará el escrutinio. El Presidente de la Mesa Electoral irá extrayendo uno a uno los sobres de la urna, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas en cuyo caso computarán como uno.
3. Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa Electoral las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa Electoral.

Artículo 19. Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se entregarán en mano a la Junta Electoral.
2. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

Artículo 20. Ámbito temporal y vigencia.

1. El presente Reglamento será válido para las elecciones al CLUB BALONCESTO CIUDAD DE PONFERRADA en tanto y cuanto otro de la misma naturaleza sustituya a este.
2. La Asamblea General podrá modificar, según los Estatutos del Club, cualquier artículo del presente Reglamento sin por ello ser necesaria la redacción de un nuevo Reglamento.

Artículo 21. Entrada en vigor

Este Reglamento electoral entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General del Club.